

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho*

de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2015, el **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** solicita al C. Víctor Javier Morán Espinosa, Director de Sistema Municipal DIF, de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. OM1285-09/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud jubilación a favor del **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** cuenta con 29 años, 7 meses y 11 días, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de septiembre de 1988, suscrita por el C. Javier Arteaga Fortanell, entonces Director del Sistema Municipal DIF, en la que señala que el trabajador laboró para dicha Dependencia del 1 de octubre de 1985 al 20 de septiembre de 1988; constancia de fecha 25 de septiembre de 1991, suscrita por el C. J. Concepción Vega Montes, entonces Presidente Municipal y la C. Ma. Eloisa Ocampo De Vega, entonces Presidenta del sistema Municipal DIF, ambos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señalan que el trabajador laboró para este Organismo del 1 de octubre de 1985 al 25 de septiembre de 1991; constancia de fecha 21 de julio de 1997, suscrita por la C. P. Ma. Elena Ríos Ferruzca, entonces Jefe de Control Interno del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la

que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1985 al 21 de julio de 1997; constancia de fecha 6 de mayo de 1999, suscrita por el C.P. Manuel Salinas Espinoza, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de octubre de 1997 al 31 de mayo de 1999; constancia de fecha 18 de junio de 2010, suscrita por la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró en este Municipio del 12 de mayo del 1999 al 1 de agosto de 2000; constancia de fecha 15 de agosto de 2003, suscrita por el C.P. David Arteaga Paz, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 15 de agosto de 2003; constancia de fecha 6 de septiembre de 2006, suscrita por el Lic. Alejandro Trejo Hernández, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2000 al 6 de septiembre de 2006; constancia de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrita por el Lic. Rubén Vega Jiménez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2006 al 30 septiembre de 2009; constancia de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrita por la C.P. Myriam Velázquez Velázquez, entonces Directora Administrativo del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 2000 al 24 de septiembre de 2012; constancia de fecha 20 de junio de 2015, suscrita por el C. Víctor Javier Morán Espinosa, entonces Director del SMDIF de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre del 2000 al 22 de julio de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 23 de julio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Programas Alimentarios, percibiendo un sueldo de \$11,423.88 (once mil cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$1,034.00 (un mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$12,457.88 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores el Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años para el otorgamiento de la jubilación. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al



100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Programas Alimentarios, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12, 457.88 (doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ)